

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3266**

Radicación: 001-2009-00094

Ejecutivo Cooperativa Integral de Vivienda Prados del Sur VS Alvaro Petto

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la correspondiente liquidación de costas por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría y que obra a folio 81 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>178</u> de hoy <u>9-OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 4 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3265**

Radicación: 001-2009-0094

Ejecutivo Cooperativa Integral de Vivienda Prados del Sur VS Alvaro Petto

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 82 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$900.000,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante FRANCISCO REYES ECHEVERRI identificado con CC. 14.999.892, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001974406	8903118531	COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS	21/12/2016	NO APLICA	\$ 650.000,00
469030002000597	8903118531	COOP INTEGRAL DE VI PRADOS DEL SUR	21/02/2017	NO APLICA	\$ 250.000,00
Total Valor					\$ 900.000,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 178 de hoy 9 OCT 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde reitera la entrega de títulos. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3263**

Ejecutivo VS Filograph Ltda. y otros

Radicación: 08-2009-00525-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, reitera la solicitud de entrega de títulos, como quiera que su obligación no se encuentra ligada a los compromisos de los demandados con la DIAN, no obstante, es de advertirle al peticionario que se debe aplicar la prelación de créditos dispuesta en el Art. 2488 del Código Civil, es por ello, que el Juzgado

DISPONE:

INDIQUESELE al peticionario que el Despacho se abstiene de ordenar el pago de títulos judiciales a la parte demandante, hasta tanto se dé respuesta por parte de la DIAN, respecto a los cobros coactivos en contra de los aquí demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>179</u> de hoy <u>9 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 4 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado allegado por el Banco Agrario donde informa sobre los títulos descontados a los demandados. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3255**

Radicación: 10-2016-00180

Ejecutivo Cootraemcali VS Hernando Marino Benavidez Benítez y Albeiro
Cifuentes Hurtado

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de los títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>178</u>	de hoy <u>9 OCT 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3232

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVINEXOS PERSONAL TEMPORAL S.A.
Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES FERVAL S.A.
Radicación: 76001-31-03-011-2011-00066-00

El auxiliar de la justicia HAROLD MARIO CAICEDO allega memorial objetando los honorarios fijados en providencia No. 1660 de 26 de mayo de 2017, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a las partes de lo impetrado, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el 363 de la misma obra.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora arriba constancia de notificación del acreedor hipotecario, motivo por el cual se agregará lo arribado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado a las partes por el término de tres (03) días, de la objeción a los honorarios fijados, formulada por el Dr. Harold Mario Caicedo Cruz, visible a folio 221 y 222, atendiendo lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el artículo 363 de la misma obra.

2º.- AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, las constancias de notificación del acreedor hipotecario, obrantes a folios 234 a 236.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>170</u> de hoy <u>9 OCT 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 3 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3256**

Radicación: 11-2011-00066

Ejecutivo Servinexos Personal Temporal SA VS Inversiones Ferval Ltda.

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 240 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como pago total de la obligación, como quiera que el proceso se dio por terminado y se ordenó la entrega de los títulos hasta la suma de \$38.525.790, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$38.525.790**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ identificada con CC. 31.296.015, como pago total de a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001918696	8050208169	SERVINEXOS PERSONAL SA	22/08/2016	NO APLICA	\$ 24.451.850,00
469030001970277	8050208169	SERVINEXOS PERSONAL TEMPORAL SA	09/12/2016	NO APLICA	\$ 14.073.940,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 178 de hoy 03 OCT 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 4 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)
Auto No. **3259**
Radicación: 12-2013-00317-00
Ejecutivo Mixto Banco de Bogotá VS Jaime Montoya Pulgarín y Nelly Herrera Arango

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 153 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$161.362.200**, a favor del demandante BANCO DE BOGOTA identificado con Nit. 860.002.964-4, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002034296	148765033	JAIME MONTOYA PULGARIN	08/05/2017	NO APLICA	\$ 5.341.597,00
469030002034299	148765033	JAIME MONTOYA PULGARIN	08/05/2017	NO APLICA	\$ 16.020.603,00
469030002034306	148765033	JAIME MONTOYA PULGARIN	08/05/2017	NO APLICA	\$ 140.000.000,00
Total Valor					\$161.362.200,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 178 de hoy 9 OCT 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3253

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -
INVERCOOB
Demandado: LELY PIEDAD ANGULO DE BERMUDEZ Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00086-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 128 de hoy
- 9 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 3254

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -
NVERCOOB
Demandado: LELY PIEDAD ANGULO DE BERMUDEZ Y OTROS
Radicación: 76001-3103-014-2016-00086-00

La Inspección de Policía Rural El Hormiguero, devolvió el Despacho Comisorio No. 024, debidamente diligenciado, el cual fue llevado a cabo el 14 de septiembre de 2017, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste, (anexa 8 folios)

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 024 proveniente de la Inspección de Policía Rural El Hormiguero, (anexa 8 folios).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3251

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIME ALBERTO ESCOBAR
Demandado: JAIRO RAMIREZ BAYER
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00235-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se tiene memorial de la parte demandante, con el cual aporta los oficios N°1369 y 1370 del 30 de mayo de 2017 debidamente radicados ante las entidades correspondientes, por lo que se agregaran para que obren y contén.

Igualmente, se observa oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito, en el cual comunica que por auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado JAIRO RAMIREZ BAYER en el proceso de la referencia.

El juzgado examinado el expediente, observa que dicha solicitud SURTE EFECTOS por ser la primera allegada al proceso en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

